



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 394

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se allega por la Dra. Gladys Vargas Jiménez en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, escrito y anexos mediante los cuales subsana la demanda dentro del término legal para ello concedido y como quiera que esta cumple con los requisitos legales, se procederá a admitir la misma.

Así mismo, se allegó a través del correo institucional del despacho por MÓNICA MARCELA FONSECA PERDOMO, en su calidad de representante legal del menor demandado ESVF, a través del cual aquella sin acreditar la condición de abogada se pronuncia sobre la demanda que aquí curso. No obstante, se advierte respecto al mensaje en cita que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 301 del Código General del Proceso para abrir paso a la notificación por conducta concluyente y que eso así ocurre, justamente, debido a que el mismo arribó con antelación a la misma admisión de la demanda, de ahí que la señora FONSECA PERDOMO no hiciese referencia a la providencia objeto de la notificación, es decir, la que admite la demanda, en tanto no aún no había sido proferida y, por lo tanto, no podría tenersele como notificada. Además, habrá de advertírsele que deberá constituir apoderado judicial para que asuma en este asunto la representación judicial de su menor hijo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma virtual, para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto tanto el escrito de subsanación de la demanda por la apoderada judicial de la parte actora, como la manifestación elevada por la señora MÓNICA MARCELA FONSECA PERDOMO en calidad de progenitora y representante legal del menor demandado ESVF.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada a través de apoderada judicial por DELKIN ROCIO RIVAS QUIÑONES en contra de HUMBERTO VALLECILLA RENGIFO, el menor ESVF representado legalmente por su progenitora MONICA MARCELA FONSECA PERDOMO en calidad de herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HUMBERTO VALLECILLA RAMOS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en los términos tanto del inciso 5º del artículo 6º como del artículo 8º ambos del Decreto Legislativo 806 de 2020 a quienes se les correrá traslado por un término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HUMBERTO VALLECILLA RAMOS, en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. NO TENER en cuenta la contestación realizada en representación del menor ESVF, por su progenitora MÓNICA MARCELA FONSECA PERDOMO, así como tampoco tenerla notificada, conforme a lo expuesto.

SEXTO. REQUERIR tanto a la demandante como a su apoderada judicial, para que realicen las gestiones y diligencias ordenadas en el numeral 2º anterior, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cb986f35ad1b1659a7fddc5c7122940a7f8f68164e415cefcadd3cf1bf6c88**

Documento generado en 26/05/2022 01:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>